



**FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ, SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD DE MURCIA**

**CERTIFICO:**

Que el **Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2020**, estando incluido en el orden del día, aprobó el **Reglamento de la Clínica Odontológica Universitaria**, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

VºBº  
EL RECTOR  
Fdo. José Luján Alcaraz

Firmado con certificado electrónico reconocido.

*(\*) A los efectos de lo establecido en el artículo 19.5, párrafo cuarto, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.*



## REGLAMENTO DE LA CLÍNICA ODONTOLÓGICA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

La Clínica Odontológica Universitaria es un Servicio Asistencial de la Universidad de Murcia que se halla constituido por el conjunto de recursos humanos y materiales que posibilitan a los distintos departamentos, áreas de conocimiento, escuelas de práctica profesional y, en general, a los profesionales de la odontología disponer de una estructura organizativa en la que llevar a cabo actividades preclínicas, clínicas, investigadoras y formativas de carácter aplicado.

De modo singular, la Clínica Odontológica Universitaria destaca por ser el principal recurso del que dispone la Universidad de Murcia para la realización de las prácticas preclínicas y clínicas del Grado en Odontología, así como los *practicum* de los distintos másteres oficiales y de los títulos propios del Área de Estomatología.

La Clínica Odontológica Universitaria se encuentra integrada por unidades clínicas destinadas y capacitadas para ofrecer:

- a) A las y los estudiantes, una formación aplicada, básica y especializada, amplia y acorde con sus necesidades de formación práctica.
- b) Al profesorado, una posibilidad de formación continuada, así como el desarrollo y perfeccionamiento de nuevas técnicas en los campos aplicados de su área de conocimiento o investigación.
- c) A las y los profesionales sanitarios de la odontología, un centro de referencia de alto nivel, para su formación continuada y especializada en las distintas áreas de la odontología.
- d) A la Comunidad Universitaria, un servicio especializado de alto nivel en los diferentes ámbitos de aplicación.
- e) A la Sociedad, innovación, desarrollo, asistencia de alto nivel e incorporación a la





práctica profesional de los avances en la odontología.

El presente reglamento orgánico de la Clínica Odontológica Universitaria se formula para su debida organización interna y de conformidad con lo previsto en el capítulo V del título I de los Estatutos de la Universidad de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Rector, previa la tramitación que consta en el expediente administrativo de referencia y luego de la correspondiente inclusión en el orden del día y deliberación, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, reunido en sesión de 21 de diciembre de 2020, ha acordado aprobar el Reglamento de la Clínica Odontológica Universitaria, que se adjunta como anexo.

**Artículo único. Aprobación del Reglamento de la Clínica Odontológica Universitaria.**

Se aprueba el Reglamento de la Clínica Odontológica Universitaria, cuyo texto se adjunta como anexo.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia.





## ANEXO

### REGLAMENTO DE LA CLÍNICA ODONTOLÓGICA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

#### Artículo 1. Naturaleza.

1. La Clínica Odontológica Universitaria de la Universidad de Murcia se constituye como servicio universitario de carácter académico y asistencial de la Universidad de Murcia, al amparo de lo previsto en el capítulo V del título I de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto.

2. La creación y la supresión, en su caso, de la Clínica Odontológica Universitaria corresponden a la competencia del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.

#### Artículo 2. Dependencias.

La Clínica Odontológica Universitaria tiene sus dependencias en el Hospital General Universitario Morales Meseguer.

#### Artículo 3. Funciones.

Son funciones de la Clínica Odontológica Universitaria:

- a) Prestar apoyo específico a la docencia y a la investigación en el ámbito de la odontología y, en especial, para la formación teórico-práctica de las y los estudiantes de la Universidad de Murcia, principalmente en el caso de las titulaciones oficiales directamente relacionadas con la odontología.
- b) Con carácter complementario e instrumental, al servicio de la docencia y de la investigación, proporcionar a la sociedad un servicio asistencial de aplicaciones odontológicas especializadas, que podrá atender a personas y prestar servicios a favor de entidades e instituciones públicas y privadas.
- c) Fomentar actividades formativas complementarias para la especialización del alumnado en las diversas aplicaciones de la odontología.



- d) Apoyar con sus recursos propios, materiales y personales, la realización de las prácticas preclínicas o de clínica simulada, mediante acuerdo con los departamentos interesados.
- e) Contribuir a la mejora del desarrollo profesional de la odontología.
- f) Prestar ayuda y colaboración a las y los profesionales de la odontología que así lo interesen.
- g) Gestionar programas y servicios asistenciales, docentes y de investigación.
- h) Promover proyectos de investigación clínica en el ámbito de la odontología.
- i) Promover y, en su caso, proponer la celebración de acuerdos con personas y entidades públicas o privadas para la realización de proyectos de carácter científico sanitario en el ámbito de la odontología.
- j) Promover y, en su caso, proponer y desarrollar estudios y actividades conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Murcia.
- k) Aquellas otras que se le que se asignen con arreglo al presente reglamento, en otras disposiciones o por acuerdo de los órganos de gobierno de la Universidad de Murcia.

#### **Artículo 4. Acuerdos con otras instituciones y entidades.**

La Universidad de Murcia promoverá acuerdos con instituciones públicas y privadas para el desarrollo de las funciones y de las líneas de actuación de la Clínica Odontológica Universitaria.

#### **Artículo 5. Principio de no duplicación.**

Las actividades que se lleven a cabo en la Clínica Odontológica Universitaria no podrán duplicar las actividades de otros centros, departamentos o servicios de la Universidad de Murcia, sin perjuicio de la necesaria colaboración y coordinación entre todos ellos.

#### **Artículo 6. Dotación de personal y de medios.**

Con arreglo a las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo con lo previsto en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, se dotará a la Clínica Odontológica



Universitaria del personal preciso y de las instalaciones y equipamientos adecuados para el desarrollo de sus funciones.

### **Artículo 7. Función docente.**

1. La función docente de la Clínica Odontológica Universitaria constituye su misión esencial, debiendo subordinar a ella el conjunto de sus actividades y de su programación.
2. En todo caso, la actividad docente a desarrollar en la Clínica deberá programarse y prestarse de forma coordinada entre la dirección de esta y la dirección de cada uno de los centros cuyo alumnado haya de recibir tal docencia.

A tal fin, los órganos de gobierno competentes de los centros y departamentos implicados en la docencia del Grado en Odontología y las personas responsables de las diferentes actividades de posgrado comunicarán a la dirección de la Clínica las necesidades respectivas de su programación docente, en materia de personal, de pacientes, en su caso, y de requerimientos materiales y técnicos, con antelación bastante para que puedan realizarse las gestiones precisas para su inclusión en la programación docente de la Clínica.

3. Sin perjuicio de las funciones de los órganos de gobierno competentes de la Universidad de Murcia, se dará participación a la Clínica y sus criterios técnicos serán tenidos en consideración en todos los casos de procesos tendentes al establecimiento de programas de enseñanzas especializadas, tales como másteres u otras, que hubieran de comportar el empleo de recursos adscritos a aquella.

4. En cualquiera de los supuestos previstos en los apartados 2 y 3 y sin perjuicio de las competencias que, en su caso, pudieran corresponder al Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, el Rector resolverá en los casos de discrepancia, luego de oír a las personas titulares de los vicerrectorados competentes en materia de estudios y de servicios asistenciales y a los órganos de gobierno que proceda de los centros o departamentos implicados y de la misma Clínica.

5. Los órganos de gobierno de la Clínica destinarán sus mejores esfuerzos a procurar



una adecuada afluencia de pacientes que haga viable el desarrollo de las prácticas clínicas correspondientes, de acuerdo con los objetivos fijados para las mismas, a cuyo fin se podrán promover acuerdos con entidades públicas y privadas.

### **Artículo 8. Estudiantes en formación**

El alumnado en formación en la Clínica Odontológica Universitaria podrá venir constituido por:

- a) Estudiantes del Grado en Odontología de la Universidad de Murcia o de otras universidades con las que se hubiera suscrito el oportuno acuerdo al efecto.
- b) Estudiantes de otros grados de Ciencias de la Salud de la Universidad de Murcia o de otras universidades con las que se hubiera suscrito el oportuno acuerdo al efecto.
- c) Personas tituladas en Odontología, en virtud de licenciatura o de grado, así como especialistas en estomatología.
- d) Personas graduadas, licencias o diplomadas en otras disciplinas de las Ciencias de la Salud.
- e) Personas que se hallen cursando másteres o formación doctoral impartidas en la Universidad de Murcia o procedentes de otras universidades con las que se hubiera suscrito el oportuno acuerdo al efecto.
- f) Estudiantes de ciclos formativos de Formación Profesional relacionados con las Ciencias de la Salud, a través de los correspondientes convenios con las instituciones públicas o privadas que corresponda.

### **Artículo 9. Función asistencial.**

1. La Universidad de Murcia, a través del vicerrectorado competente en materia de servicios asistenciales y a propuesta del director o directora de la Clínica Odontológica Universitaria:

- a) Definirá, en función de las necesidades, el alcance del dispositivo asistencial de la Clínica, así como el número y perfil profesional de quienes lo integren, con



arreglo a criterios organizativos dotados de la adecuada flexibilidad. A tal efecto, tendrá prioridad la integración de profesores y profesoras a tiempo completo de la Universidad de Murcia. En caso necesario, podrá recurrirse al concurso de profesionales ajenos a la Universidad de Murcia, conforme a los Estatutos de esta y a la restante normativa de aplicación.

- b) Promoverá la aplicación y actualización permanente de la normativa de uso de las instalaciones de la Clínica, a la que deberán atenerse el alumnado en prácticas, el personal docente, el personal de administración y servicios, el personal integrante de servicios auxiliares tales como la limpieza de instalaciones y otros, así como, con carácter general, toda persona que haga uso de las instalaciones de la Clínica.

2. La Clínica Odontológica Universitaria garantizará a los pacientes la necesaria continuidad asistencial y prestará atención odontológica durante los períodos lectivos universitarios y en situaciones de urgencia.

3. La admisión de pacientes a tratamiento se organizará en función de las necesidades docentes, siendo valorados los factores que se estimen técnicamente adecuados al efecto, tales como patología, disponibilidad y cronograma docente, edad del paciente y otros.

4. Se informará a todos los pacientes de la Clínica de las particularidades de la asistencia en el centro y se recabará su conformidad con tales singularidades, especialmente en cuanto pudieran comportar demoras en el comienzo y duración del tratamiento causadas por razones docentes o por otras causas de fuerza mayor.

#### **Artículo 10. Funciones de investigación, de transferencia de conocimiento y de divulgación científica**

1. En coordinación con el o con los vicerrectorados competentes en materia de investigación, de transferencia de conocimiento y de divulgación científica, así como con los órganos de gobierno de los centros y departamentos vinculados a las Ciencias de la Salud, la Clínica Odontológica Universitaria promoverá y fomentará la dedicación de su personal investigador adscrito a la realización de actividades de investigación, de







transferencia y de divulgación científica.

2. A tal efecto, la programación anual y plurianual de la Clínica incluirá de modo específico objetivos, actividades e indicadores de evaluación atinentes a las funciones de investigación, de transferencia y de divulgación científica y los órganos de gobierno de la Clínica procurarán destinar a tales fines los recursos humanos y materiales que se hallen disponibles en cada caso.

3. De modo particular, la realización de proyectos de investigación, de ensayos clínicos o de cualquier otra actividad investigadora que se promueva para ser desarrollada mediante el empleo de recursos humanos o materiales de la Clínica deberá ser sometida a la consideración de los órganos de gobierno de esta, cuyo informe favorable será determinante de su viabilidad, sin perjuicio de las funciones y competencias de otros órganos de la Universidad de Murcia.

4. En coordinación con los órganos de gobierno y con las comisiones de deontología y ética de la Universidad de Murcia que proceda, así como, en particular, con las organizaciones oficiales de profesionales de la odontología y la estomatología y con la Facultad de Medicina, la Clínica podrá constituir en su seno una comisión deontológica destinada a velar por el cumplimiento de las reglas de deontología de las personas profesionales de la odontología y a atender y resolver, en su caso, las incidencias que puedan concurrir a este respecto. La creación de la indicada Comisión requerirá la formulación de propuesta fundada y estructurada por parte del Consejo de Coordinación y su aprobación, en su caso, por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.

#### **Artículo 11. Estructura de la Clínica**

La Clínica Odontológica Universitaria se halla integrada por los siguientes órganos:

- a) El Consejo de Coordinación, que es el órgano colegiado de gobierno de la Clínica.
- b) El director o directora de la Clínica, que es el órgano unipersonal de gobierno encargado de ejercer las funciones de dirección, representación y gestión



ordinaria de la Clínica.

- c) El secretario o secretaria de la Clínica.
- d) Las unidades clínicas que se constituyan en el seno de la Clínica.

## Artículo 12. El Consejo de Coordinación

1. El Consejo de Coordinación es el órgano colegiado de gobierno de la Clínica.

2. El Consejo de Coordinación se hallará integrado por:

- a) El director o directora de la Clínica, que lo presidirá.
- b) El decano o decana de la Facultad de Medicina, quien podrá delegar en el vicedecano o vicedecana de Odontología, a quien corresponderá la vicepresidencia.
- c) El vicerrector o vicerrectora a cargo de los servicios asistenciales, quien podrá delegar en el coordinador o coordinadora de los servicios asistenciales, o persona que, en su caso, ejerza análogo cometido.
- d) El director o directora del departamento de Dermatología, Estomatología, Radiología y Medicina Física.
- e) Los coordinadores o coordinadoras de las unidades clínicas que se constituyan en el seno de la Clínica.
- f) Una persona en representación del alumnado.
- g) Una persona en representación del personal de administración y servicios adscrito a la Clínica.
- h) El secretario o secretaria de la Clínica, quien ejercerá, también, la secretaría del Consejo de Coordinación.

3. Las personas designadas en representación del alumnado y del personal de administración y servicios serán elegidas por y de entre las integrantes del respectivo colectivo, empleando a tal efecto un procedimiento análogo al establecido para la elección de integrantes de los consejos de departamento con arreglo al Reglamento marco de departamentos de la Universidad de Murcia, precisado para cada supuesto concreto en virtud de acuerdo del Consejo de Coordinación. A tales efectos, actuará



como comisión electoral la constituida por el director o directora, el secretario o secretaria y una coordinadora o coordinador de unidad clínica en virtud de designación por sorteo.

### **Artículo 13. Funciones del Consejo de Coordinación**

Son funciones del Consejo de Coordinación de la Clínica Odontológica Universitaria:

- a) Aprobar, en su caso, el plan de actividades, la memoria anual y el anteproyecto de presupuesto de la Clínica para el ejercicio inmediato posterior.
- b) Velar por la correcta realización de las funciones docentes, investigadora y asistencial de la Clínica.
- c) Formular propuestas de colaboración con entidades públicas o privadas y, en su caso, encomendar al director o directora que promueva convenios con las mismas.
- d) Formular propuesta fundada de precios públicos para la prestación de servicios, así como, en su caso, su modificación.
- e) A propuesta del director o directora, aprobar la creación e incorporación de nuevas unidades clínicas.
- f) Conocer e impulsar las propuestas relativas al desarrollo o ampliación de los objetivos de las unidades clínicas.
- g) Establecer criterios para la gestión de los recursos de la Clínica y para el desarrollo de las actividades y funciones docentes, investigadoras y asistenciales realizadas en su seno.
- h) Conocer e informar, en su caso, las propuestas de programación de enseñanzas especializadas y de actividades de investigación a desarrollar mediante el empleo de recursos adscritos a la Clínica.
- i) Proponer la adquisición de bienes inventariables y la realización de actuaciones destinadas a la mejora de las instalaciones de la Clínica.





- j) En su caso, proponer modificaciones del presente reglamento, para su elevación al Consejo de Gobierno y aprobación, si procede.
- k) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por el presente reglamento, por otras disposiciones generales o por los órganos generales de gobierno de la Universidad de Murcia.

#### **Artículo 14. Funcionamiento del Consejo de Coordinación**

1. El Consejo de Coordinación se reunirá, al menos, dos veces cada curso académico y, en todo caso, se reunirá cuantas veces se estime conveniente, por acuerdo de su presidente o presidenta o a petición de una cuarta parte, al menos, de sus integrantes.
2. El presidente o presidenta fijará el orden del día, tomando en consideración, en su caso, las propuestas realizadas por las personas solicitantes de la sesión.
3. Las sesiones serán convocadas por el secretario o secretaria, por orden del presidente o presidenta, mediante el envío de correo electrónico a las cuentas corporativas de las y los integrantes del órgano, debiendo cursarse tanto a la cuenta corporativa personal como, en su caso, a la cuenta corporativa institucional de la que se dispusiera por razón de cargo académico o de otra índole.
4. La convocatoria se enviará con, al menos, cinco días hábiles de antelación a la fecha señalada para la sesión.
5. El presidente o presidenta dispondrá de voto dirimente.

#### **Artículo 15. Comisión permanente**

1. En el seno del Consejo de Coordinación se constituirá una Comisión Permanente, que estará integrada por el director o directora de la Clínica, que la presidirá; por el secretario o secretaria de la Clínica, que lo será también de la Comisión Permanente; por dos personas en representación de los coordinadores y coordinadoras de las unidades clínicas, elegidas de entre estas por acuerdo del Consejo de Coordinación, y por una persona en representación del alumnado, que podrá o no coincidir con la que tenga la representación del alumnado en el Consejo de Coordinación y que se elegirá





por medio del mismo procedimiento.

2. Corresponde a la Comisión Permanente atender los asuntos de trámite y aquellas funciones que el Consejo de Coordinación le encomiende expresamente. En particular, la Comisión Permanente podrá ejercer las funciones de informe que competen a los órganos de gobierno de la Clínica cuando, a juicio del director o de la directora, ello fuere preciso para no diferir indebidamente la emisión del informe correspondiente.

3. La Comisión Permanente se reunirá cuando lo determine el director o directora, siendo convocada, por su orden, por el secretario o secretaria con, al menos, dos días de antelación a la fecha de la sesión, mediante correo electrónico formulado en los términos previstos en el artículo 14.

4. En cada una de sus sesiones, el director o directora de la Clínica informará al Consejo de Coordinación de las sesiones de la Comisión Permanente que se hubieran celebrado y de los acuerdos adoptados en su seno.

#### **Artículo 16. Aplicación de las normas generales sobre órganos colegiados**

En su condición de órganos colegiados, el Consejo de Coordinación y su Comisión Permanente se regirán, en lo no previsto en este reglamento, por lo establecido en la subsección 1ª de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y en los Estatutos de la Universidad de Murcia.

#### **Artículo 17. Director o directora de la Clínica**

1. El director o directora de la Clínica Odontológica ejerce las funciones de representación, gestión y dirección ordinaria de la Clínica.

2. El director o directora de la Clínica tiene la consideración de órgano unipersonal de gobierno y será nombrado por el rector o rectora, oído el Consejo de Gobierno, de entre los profesores y profesoras doctores con dedicación a tiempo completo que impartan docencia en la Clínica Odontológica y dispongan de colegiación en un colegio profesional de odontólogos y estomatólogos.





3. Antes de la audiencia del Consejo de Gobierno, el rector o rectora podrá recabar el parecer del Consejo de Coordinación de la Clínica, así como, en su caso, la formulación de propuesta de persona o personas candidatas.

4. La duración del cargo será de cuatro años, pudiendo ser objeto de una sola reelección consecutiva, y será incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo unipersonal de gobierno de la Universidad de Murcia.

5. El cargo de director o directora de la Clínica será equivalente al de director o directora de departamento y podrá comportar los efectos que sean, en su caso, congruentes con tal equivalencia.

#### **Artículo 18. Funciones del director o directora**

1. Son funciones del director o directora de la Clínica:

- a) Representar a la Clínica en el seno de la Universidad de Murcia y velar por su adecuado funcionamiento.
- b) Ordenar la convocatoria y presidir las sesiones del Consejo de Coordinación.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Coordinación y, en su caso, de otros órganos de gobierno de la Universidad de Murcia, en cuanto los mismos fueran concernientes a la Clínica.
- d) Coordinar y supervisar la actividad asistencial, docente, investigadora, de transferencia de conocimiento y de divulgación científica que se realice en la Clínica Odontológica o que se promueva desde la misma.
- e) La gestión y administración ordinaria de la Clínica Odontológica, con inclusión de los cometidos que corresponden a las personas responsables de unidades de gasto con arreglo a la Instrucciones de Régimen Económico Presupuestario de la Universidad de Murcia, así como de la coordinación con las unidades responsables en materia de contratación de bienes y servicios, en materia de gestión económica y en materia de recursos humanos.
- f) La dirección del personal de la Clínica, sin perjuicio de las funciones y competencias de la Gerencia, de la Vigerencia, del vicerrectorado competente en



materia de profesorado y del decanato de la Facultad de Medicina.

- g) Formular el plan de actividades, la memoria anual y el anteproyecto de presupuesto anual de la Clínica Odontológica, para su sometimiento al Consejo de Coordinación.
- h) Proponer al rector o rectora el nombramiento y, en su caso, el cese de la secretaria o secretario de la Clínica.
- i) Proponer al Consejo de Coordinación el nombramiento y, en su caso, el cese de los coordinadores y coordinadoras de las unidades clínicas.
- j) Proponer al Consejo de Coordinación la promoción de convenios con personas o entidades públicas o privadas.
- k) Cualquier otra que se le atribuya por el presente reglamento, por los Estatutos de la Universidad de Murcia, por las normas dictadas en su desarrollo o, en su caso, por los órganos de gobierno competentes.

2. El rector o rectora podrá delegar en el director o directora funciones atinentes a la representación de la Clínica Odontológica ante terceras personas o entidades, especialmente ante autoridades y administraciones sanitarias o para la obtención y renovación de títulos administrativos habilitantes para el desarrollo de la actividad de la Clínica.

### **Artículo 19. Secretaria o secretario de la Clínica**

- 1. La Clínica Odontológica contará con un secretario o secretaria.
- 2. Compete al rector o rectora el nombramiento y, en su caso, el cese del secretario o secretaria de la Clínica, a propuesta del director o directora y oído el Consejo de Coordinación, de entre el personal docente e investigador integrante de la Clínica que pertenezca a uno de los cuerpos docentes universitarios.
- 3. La duración del cargo será de cuatro años, pudiendo ser objeto de una sola reelección consecutiva, y será incompatible con el desempeño de cualquier cargo unipersonal de gobierno de la Universidad de Murcia.





4. El cargo de secretario o secretaria de la Clínica será equivalente al de secretario o secretaria de departamento y podrá comportar los efectos que sean, en su caso, congruentes con tal equivalencia.

#### **Artículo 20. Funciones del secretario o secretaria de la Clínica**

Son funciones del secretario o secretaria de la Clínica:

- a) Asistir al director o directora en el desarrollo de sus funciones.
- b) Convocar las sesiones de los órganos colegiados de gobierno de la Clínica, por orden del director o directora.
- c) Actuar como fedatario o fedataria pública en relación con las actuaciones realizadas en la Clínica y con la expedición de certificados que proceda, con el visto bueno del director o directora.
- d) Actuar secretaria o secretario de los órganos colegiados previstos en el presente reglamento.
- e) Las demás funciones que, con arreglo a derecho, correspondan a la persona titular de la secretaría de órgano colegiado de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 21. De las unidades clínicas**

1. En el seno de la Clínica Odontológica Universitaria se podrán constituir unidades clínicas a propuesta de uno o varios profesores doctores con dedicación a tiempo completo, con docencia en el grado de Odontología y que dispongan de la preceptiva colegiación.

2. A los efectos de este reglamento, se entiende por unidad clínica el conjunto de profesores y profesoras, profesionales y estudiantes cuya actividad se centre en alguna de las áreas de especialización de la Odontología.

3. Se podrá crear una unidad clínica cuando concurren las siguientes condiciones:

- a) Que, por razón de las actividades a desarrollar, sea conveniente tratarla como una unidad interna de gestión, con una denominación propia y diferenciada.
- b) Que presente un núcleo diferenciado de investigación, de formación o de alta







- especialización asistencial.
- c) Que tenga perspectivas de financiación externa, en los términos que determine el Consejo de Coordinación.
4. La propuesta de creación una unidad clínica deberá atenerse a las instrucciones que, a tal efecto, establezca el Consejo de Coordinación y deberá ser aprobada por este.
5. La propuesta de creación habrá de incorporar, al menos, los siguientes extremos:
- a) La justificación de la necesidad de crear la unidad.
  - b) Un plan estratégico de funcionamiento.
  - c) Los objetivos, la estructura y las personas integrantes de la Unidad Clínica.
  - d) Los servicios específicos que se prevé ofertar.
  - e) Un análisis de viabilidad económica.
  - f) Otros aspectos que se consideren de interés y que contribuyan al desarrollo y mejora de la unidad clínica y de la propia Clínica Odontológica Universitaria.
6. Cada unidad clínica formulará una memoria anual de actividades, que será remitida al secretario o secretaria para su integración en la memoria anual de la Clínica.
7. Las unidades clínicas adscritas a la Clínica podrán disponer de la siguiente estructura:
- a) Coordinador o coordinadora.
  - b) Profesores y profesoras especialistas pertenecientes a la Universidad de Murcia.
  - c) Especialistas colaboradores o colaboradoras.
  - d) Personal contratado o contratada predoctoral y posdoctoral de servicios asistenciales.
  - e) Estudiantes en prácticas.
8. Son funciones del coordinador o coordinadora de unidad clínica:
- a) Representar a la unidad en el seno de la Clínica y velar por su adecuado funcionamiento.
  - b) Convocar y presidir las reuniones de la unidad.
  - c) Ejecutar los acuerdos adoptados en el seno de la unidad.





- d) Asistir al director o directora de la Clínica mediante la supervisión de la actividad administrativa y económica de la unidad.
- e) Formular ante el director o directora de la Clínica el anteproyecto de presupuesto anual de la unidad, para su integración, en su caso, en el propio de la Clínica.
- f) Bajo la autoridad del director o directora, supervisar y coordinar la actividad profesional del personal de la unidad y responsabilizarse de los trabajos que se desarrollen dentro esta.
- g) Bajo la autoridad del director o directora, supervisar y responsabilizarse del personal contratado pre o posdoctoral y del alumnado en formación o en prácticas que realizara sus actividades formativas en relación con las actividades de la unidad clínica.
- h) Cualquier otra que se le atribuya por el presente reglamento o, en su caso, por el Consejo de Coordinación.

9. El nombramiento y, en su caso, el cese como coordinador o coordinadora de unidad clínica será realizado por el rector, a propuesta del Consejo de Coordinación y oído el director o directora, debiendo recaer en un profesor o profesora con dedicación a tiempo completo perteneciente al Grado en Odontología.

10. Los profesores y profesoras especialistas podrán pertenecer al Grado en Odontología o ser profesionales sin vinculación de servicios con la Universidad de Murcia, recibiendo en este último caso la denominación de especialistas colaboradores o colaboradoras.

## Artículo 22. Régimen económico

1. La Clínica Odontológica constituirá una unidad de gasto, con arreglo a lo previsto en las Instrucciones de Régimen Económico Presupuestario de la Universidad de Murcia.

2. Los medios personales, materiales y económicos requeridos para el desarrollo de las actividades y fines de la Clínica deberán tender al objetivo de su autofinanciación, mediante aportaciones de entidades públicas o privadas, en virtud de subvenciones o ayudas y de la suscripción de convenios de colaboración o de contratos realizados al





amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; de los precios públicos establecidos por la prestación de servicios, y de ingresos de cualquier otra procedencia arreglada a derecho.

3. La valoración de los servicios prestados por la Clínica, a efectos de la fijación y modificación de precios públicos, se realizará atendiendo a las peculiaridades de esta, al hecho de que sean proporcionados en el marco del servicio público de la educación superior universitaria y con arreglo, en todo caso, a criterios homologables de mercado, pudiéndose atender a las recomendaciones sobre honorarios emanadas de colegios profesionales. Asimismo, se tendrá en cuenta y se habrá de razonar el cumplimiento del objetivo prioritario de contar con ingresos que aseguren la autofinanciación.

4. La propuesta anual de precios públicos efectuada por el Consejo de Coordinación incluirá el porcentaje de descuento que habrá de aplicarse a cada uno de los colectivos integrantes de la comunidad universitaria de la Universidad de Murcia, así como, en su caso, a otros colectivos susceptibles de ello en virtud de convenio o de otras causas fundadas.

### **Disposición adicional única**

Con el objetivo de facilitar la operativa de la Clínica establecida en el presente reglamento, el actual director de la Clínica Odontológica continuará desempeñando sus funciones hasta la finalización del curso académico 2021-2022, momento en el que se procederá a efectuar nuevo nombramiento con arreglo a lo previsto en este reglamento.

